

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Montemolín

Anuncio **5662/2007**

« Aprobación definitiva de Ordenanza Reguladora de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida »

Aprobación definitiva de Ordenanza Reguladora de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida y expedición de tarjetas de aparcamientos

Adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2007, el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza No Fiscal que regula la creación y reserva de espacio para el estacionamiento de vehículos de personas de movilidad reducida y expedición de tarjetas de aparcamiento, y no habiéndose presentado ninguna alegación, reclamación o sugerencia durante el plazo de información pública, efectuada mediante anuncio fijado en el tabón de anuncios y publicado en el B.O.P. n.º 72 de 16 de abril de 2007, queda definitivamente aprobada la citada ordenanza conforme lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra dicha aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazo que se establecen en la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se publica a continuación el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Montemolín, 5 de julio 2007.-El Alcalde, Juan Elías Megías Castillón.

ORDENANZA NO FISCAL REGULADORA DE LA CREACIÓN Y RESERVA DE ESPACIO PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE PERSONAS DE MOVILIDAD REDUCIDA Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE APARCAMIENTO

Las personas que padecen una disminución física, especialmente si ésta afecta gravemente a las funciones motoras, se hallan en una clara situación de desventaja respecto de las demás personas para realizar un gran número de actividades cotidianas, y de una manera particular, para acceder a los espacios y servicios comunitarios y desenvolverse con una mínima comodidad en su medio habitual de vida.

Artículo 1.º.- Objeto.

Este Ayuntamiento en virtud de lo establecido en los artículos 7 y 68 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, artículo 93 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación y en aplicación del artículo 60 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, redacta la presente Ordenanza con la finalidad de crear plazas de estacionamiento reservadas para vehículos conducidos por personas discapacitadas de movilidad reducida o que transporte a las mismas, en base a que los mismos se encuentran en zonas de interés ciudadano en la vía pública de Montemolín.

De igual modo esta Ordenanza tiene por objeto estructurar, fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de tarjetas de aparcamiento para personas con movilidad reducida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto 8/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura (Ley 8/1997, de 18 de junio, de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura), en el ámbito del Municipio de Montemolín, tendente a definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones.

Artículo 2.º.- Concepto de movilidad reducida.

A los efectos de esta ordenanza se entiende por personas con movilidad reducida, aquellas que bien temporalmente o permanentemente tienen limitada sus capacidad de movilidad, teniendo dificultades para moverse y/o desplazarse y que previamente han sido calificados como personas con discapacidad por los órganos competentes de la Administración General del Estado o de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Capítulo I.-Creación y reserva de espacio para el estacionamiento de vehículos de personas de movilidad reducida.

Artículo 3.º.- Creación y reserva de espacio para el estacionamiento de vehículos de personas de movilidad reducida.

3.1.- Se crearán reservas para estacionamiento de vehículos adscrito a minusválidos atendiendo a la satisfacción de una importa demanda sectorial en los lugares de mayor atracción posible para los usuarios.

3.2.- Se crearán reservas de estacionamiento de vehículos adscrito a minusválido, previo informe de la Policía Local y visto bueno de la Alcaldía-Presidencia, atendiendo a la satisfacción de una necesidad personal excepcional junto al domicilio o lugar de trabajo del autorizado.

3.3.- Las plazas reservadas de los grupos anteriores deberán estar convenientemente señalizadas, correspondiendo al servicio de señalización del Ayuntamiento la instalación y mantenimiento de las del primer grupo, y al solicitante las del segundo.

3.4.- La señalización de plazas reservadas consistirá en una señal vertical de prohibido estacionar con la leyenda "P" "Minusválido", con la indicación de horas de estacionamiento y las flechas delimitadores, si el espacio lo limitan dos señales, o indicación de los metros de reserva de la señal, si éste es única. En la señalización del grupo segundo deberá constar además la matrícula del vehículo o vehículos objeto del permiso.

3.5.- Para la concesión de reservas que pretendan dar satisfacción a una necesidad personal, será necesario documentar en la petición el carácter de trabajo o domicilio, la situación excepcional, y será preciso que el edificio en que realice el trabajo o habite el minusválido físico poseedor de la tarjeta que solicita la reserva, no cuente con estacionamiento o garaje.

3.6.- Las reservas no son de utilización exclusiva y tendrán el carácter de utilización por cualquier minusválido que cuente con tarjeta de permiso especial de estacionamiento.

3.7.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de suprimir las reservas, trasladarla o reducirlas en espacio o tiempo si no se vieran utilizadas o resultaran contrarias al buen desenvolvimiento del tráfico urbano.

Capítulo II.-Expedición tarjeta de aparcamiento para vehículos de personas de movilidad reducida (procedimiento de concesión)

Artículo 4.º.- Peticionarios (titulares del derecho)

Podrán solicitar la tarjeta de aparcamiento las personas físicas, que residan en la localidad de Montemolín, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 y severas limitaciones de movilidad acreditada mediante certificación expedida por el Centro de Atención del Discapacitado de Extremadura (no se admitirán certificados médicos), así como las entidades dedicadas al transporte de este tipo de personas que se hallen domiciliadas en este municipio.

Artículo 5.º.- Normas de concesión.

El otorgamiento de las tarjetas de aparcamiento se atenderá a estas normas:

- 1.- Tendrá carácter rogado, excepto lo que se disponga en esta Ordenanza.
- 2.- Podrá ser invocable como precedente.

Artículo 6.º.- Solicitudes.

Las solicitudes, conforme a modelo que se adjunta en el anexo I de la presente Ordenanza, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Montemolín, o por cualesquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El solicitante podrá ser el propio titular, representante legal o familiar directo en primer grado.

Se acompañará la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante y, en su caso, de representante legal de la persona física.
- b) Certificado de residencia y convivencia.
- c) Justificación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias frente al Ayuntamiento, en el momento de la solicitud.
- d) Certificado expedido por el Centro de Atención al Discapacitado de Extremadura correspondiente al lugar de residencia donde se indique la condición de minusválido del solicitante, su grado de discapacidad y movilidad.
- e) Fotocopia del permiso de conducir del discapacitado.
- f) Fotocopia del permiso de conducir del representante legal o familiar directo en primer grado en su caso.
- g) Recibo del pago del impuesto de vehículos de tracción mecánica o certificado acreditativo de su exención.
- h) Dos fotografía tamaño carné.

En el caso de que el solicitante sea persona jurídica a las que hace referencia el núm. 3 del artículo 58 del Decreto 8/2003, deberán presentar además del documento a que hace referencia la letra "b)" del apartado anterior, los siguientes:

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I. de quien ostente la representación.
- b) Fotocopia compulsada del documento del C.I.F.
- c) Escritura de constitución o modificación, en su caso, de la sociedad mercantil debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuera, la acreditación de la personalidad se realizará mediante escritura o documentos de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que constarán las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso en el correspondiente registro oficial.
- d) Fotocopia compulsada del permiso de circulación y de la tarjeta de I.T.V.
- e) Relación con las matrículas de los vehículos habilitados para transportar a las personas con movilidad reducida.

Artículo 7.º.- Aceptación Ordenanza.

La mera presentación de una solicitud de tarjeta aquí reguladas implica el conocimiento y aceptación de esta Ordenanza.

Artículo 8.º.- Subsanación.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado, a tenor de lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de diez días subsane las deficiencias encontradas o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá a su archivo.

Artículo 9.º.- Petición.

El interesado facilitará las inspecciones y actos de investigación y control que el Ayuntamiento disponga a través de sus Servicios Técnicos y estará obligado a aportar los documentos que se le requieran en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

En cualquier caso, será preceptivo el informe del trabajador/a social del Excmo. Ayuntamiento de Montemolín.

Artículo 10.º.- Órgano competente.

La Alcaldía es el órgano competente para conceder las referidas tarjetas de aparcamiento.

Artículo 11.º.- Obligación de resolver.

En el plazo de treinta días (30 días) siguientes a la presentación de la solicitud, la Alcaldía adoptará el acuerdo de concesión procedente concediendo o desestimando la tarjeta, resolución que podrá ser objeto de impugnación con arreglo al régimen general legalmente establecido al efecto.

Artículo 12.º.- Actos nulos.

Serán nulos los acuerdos o resoluciones de concesión de tarjetas de aparcamiento que obedezcan a mera liberalidad y no se hayan concedido con arreglo a las condiciones y requisitos de la presente Ordenanza.

Capítulo III.-Condiciones de uso de la tarjeta. Derechos concedidos.

Artículo 13.º.- Las condiciones de uso de la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida serán las siguientes:

- a) La tarjeta será personal e intransferible y acreditará a su titular para el disfrute de los derechos y facilidades en el aparcamiento y estacionamiento para las personas con movilidad reducida. La titularidad de la tarjeta será siempre ostentada por la persona que reúna los requisitos establecidos en el artículo 6.
- b) La tarjeta de aparcamiento permitirá a su titular que su vehículo ocupe una de las plazas reservadas a personas con movilidad reducida en los lugares señalados al efecto.
- c) La tarjeta de aparcamiento permitirá a su titular estacionar sus vehículos sin limitación de tiempo en aquellos lugares que se establezcan. Este mismo beneficio se aplicará a aquellos aparcamientos señalados como "zona azul" en los espacios señalados para personas con discapacidad.
- d) La tarjeta de aparcamiento será válida en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Cuando el titular de la tarjeta sea una persona física podrá utilizarla en cualquier vehículo en que se traslade, sea o no de su propiedad y sea el titular de la tarjeta el conductor o no del vehículo.
- f) Cuando el titular de la tarjeta sea una persona jurídica deberá indicar las matrículas habilitadas para transportar a las personas con movilidad reducida.
- g) La tarjeta deberá ser colocada en el parabrisas delantero, de modo que su anverso sea legible desde el exterior del vehículo y deberá permitirse su examen por la autoridad competente o sus agentes cuando se requiera.

Capítulo III.-Vigencia de la tarjeta.

Artículo 14.º.- Vigencia de la tarjeta.

La validez de la tarjeta vendrá especificada en la misma. Dependerá de dos factores: edad del titular y características del dictamen sobre la movilidad, en relación a si es permanente o temporal.

-Para mayores de 18 años, el plazo de validez se establece en cinco años a contar desde la fecha de expedición de la tarjeta, siempre que el dictamen determine la existencia de una movilidad reducida de carácter definitivo.

-Cuando la movilidad reducida sea de carácter temporal, la validez de la tarjeta estará marcada por el plazo de dicha invalidez.

-En el caso de que el titular tenga una edad inferior a 18 años, el plazo de validez será como máximo de dos años, salvo que la duración de la movilidad reducida establecida en el dictamen señale un plazo inferior, en cuyo caso se ajustará al período de validez al mismo.

Artículo 15.º.- Renovación de la tarjeta.

Finalizado los plazos indicados se deberá renovar la tarjeta presentando a tales efectos la documentación requerida anteriormente en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

El interesado deberá presentar la solicitud tres meses antes de la caducidad a efectos de poder disponer de la nueva tarjeta a fecha de finalización del plazo de la anterior. En todos los casos se requiere que el interesado entregue la antigua al Ayuntamiento.

La renovación de la tarjeta puede producirse por sustracción, deterioro o pérdida. En el caso de sustracción, exigirá que por parte del interesado se presente justificación de la denuncia. En el caso de deterioro el interesado deberá presentar la tarjeta deteriorada. El Ayuntamiento emitirá la nueva tarjeta con la misma fecha de caducidad que la anterior.

Capítulo V.-Del registro de tarjetas de aparcamiento.

Artículo 17º.- Infracciones y penalidades

17.1.- La utilización de tarjetas de estacionamiento sin que en la llegada o salida del vehículo acceda al mismo el titular de la tarjeta, será sancionado con 30 euros, además de la sanción que corresponda por el estacionamiento indebido del vehículo.

La reiteración tercera vez en un año de este tipo de faltas supondrá la retirada de la tarjeta, que no podrá renovarse en los cinco siguientes años.

17.2.- La utilización de tarjeta de estacionamiento con vehículo distinto del autorizado será sancionado con lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación.

La reiteración de cinco veces en este tipo de faltas en un año supondrá la retirada de la tarjeta que no podrá renovarse en los cinco siguientes años.

17.3 La falsificación de tarjeta dará lugar a la sanción máxima que pueda imponer la Alcaldía por este tipo de infracciones y la exigencia de responsabilidades penales.

17.4 El estacionamiento de vehículo no autorizados en las reservas concedidas para minusválidos podrá dar lugar a la imposición de multa por estacionamiento indebido, así como a la retirada del vehículo por la grúa municipal.

Artículo 18.º.- Procedimiento sancionador

El uso indebido de la tarjeta de aparcamiento por persona no autorizada o el incumplimiento de cualquiera de los preceptos de esta Ordenanza podrá dar lugar a la anulación de la misma previo expediente tramitado con arreglo a las normas establecidas por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 19.º.- Para lo no previsto por la presente Ordenanza, serán de aplicación las normas generales reguladoras del procedimiento administrativo.

Disposición adicional.

Modelo de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad

El formato de la tarjeta de aparcamiento para discapacitados será el que se aprueba en el artículo 1 de la Orden de 7 de junio de 1999, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Extremadura, por la que se establece el modelo de tarjeta de aparcamiento para discapacitados.

Disposición final.

Entrada en vigor

La presente Ordenanza, que consta de dieciséis artículos y una disposición final, entrará en vigor cuando sea aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de dieciséis artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 31 de marzo de 2007.

Montemolín (Badajoz)

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta

06011 Badajoz

Teléfono: +34 924 250937 - Fax: +34 924 259260

Correo-e: bop@dip-badajoz.es

